



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2.022).**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0386 ADMISORIO DE DEMANDA.**

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de pertenencia  
Demandante/Accionante: Andrés Alfonso Zuleta García  
Demandado/Accionado: Luis Alberto Mass Guzmán y demás personas desconocidas e indeterminadas  
Radicación No. 13836310300120220010200**

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de pertenencia promovida por Andrés Alfonso Zuleta García contra Luis Alberto Mass Guzmán y demás personas desconocidas e indeterminadas.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.).

**TERCERO:** Emplácese al DEMANDADO DETERMINADO Julio Alberto Mass Guzmán y a las demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de litigio. Dese aplicación a la disposición legal pertinente como quiera que deben ser vinculados conforme lo establecen los artículos 293 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Vincular en los términos del Art. 62 del CGP a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

**QUINTO:** Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

**SEXTO:** Se previene a la parte demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible de los predios objeto del proceso en los términos del Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, quien además deberá aportar fotografías del inmueble donde conste su instalación y contenido.

**SEPTIMO:** Ordénase la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 060-82496, correspondiente al Inmueble materia del proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**OCTAVO:** Reconocer a la Doctora Jamide Cabarcas Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No.22'537.812 abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 82.142 como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOVENO:** NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80> y simultáneamente, fíjese el estado en la cartelera del Juzgado.

**NOTIFIQUESE,**

**(firmado electrónicamente)  
ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

2

MGG

**Firmado Por:**

**Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9d16ead6c4875ab5c261e27c43481054e869c6a73515ed77a5ef4c74d5df0e**

Documento generado en 09/06/2022 03:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**